

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002992 (UT/24/02870)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. At	tención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender la solicitud	2
C.	Ampliación del plazo	4
2. A	cciones del CT	4
A.	Competencia	4
B.	Análisis de la declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia	5
C.	Consideraciones del CT	8
D.	Orientación a la persona solicitante	14
E.	Modalidad de entrega de la información	16
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	19
G.	Fundamento legal	19
Н	Determinación	19



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: Leonardo Garnica Bocarando
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 24 de junio de 2024
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- **d. Folio de la PNT**: 330031424002992
- e. Folio interno asignado: UT/24/02870
- f. Información solicitada:

"Solicito las actas de las casillas correspondientes a la elección local de ayuntamientos y diputados locales en Baja California, de la elección 2024." (sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos públicos Locales (**UTVOPL**) y la Junta Local del estado de Baja California (**JL-BC**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>>>Continúa en la siguiente página>>>>



	ÓRGANOS CENTRALES				
Con - sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	24/06/2024 Dentro del plazo	01/07/2024 Dentro del plazo	Infomex INE y mediante oficio INE/DEOE/UT/053 3/2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (punto único) Orientación Instituto Estatal Electoral del estado de Baja California (IEEBC)
2.	UTVOPL	24/06/2024 Dentro del plazo Segundo turno 19/07/2024	08/07/2024 Fuera del plazo Respuesta de segundo turno 19/07/2024	Infomex INE y mediante oficio sin número de referencia	Incompetencia (punto único) Orientación IEEBC Máxima Publicidad (Liga electrónica del portal del IEEBC)
Fecha	a de gestión	más reciente:	08/07/2024		

	ÓRGANO DELEGACIONAL				
Con - sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información

1

² "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara" (sic)



					Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.
		24/06/2024	01/07/2024	Infomex INE y mediante oficio	(punto único)
1.	JL-BC	Dentro del plazo	Dentro del plazo	INE/BC/JLE/VS/10	Máxima publicidad
		ριαΖυ	piazo	54/2024	(Listado de ubicación de casillas)
					Orientación
					IEEBC
Fech	Fecha de gestión más reciente: 01/07/2024				

C. Ampliación del plazo

El 17 de julio de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0027-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 19 de julio de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III y 140 de la

⁴ "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara" (sic)



la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que, la información es inexistente y/o que no detentan atribuciones (incompetencia) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la declaratoria y la manifestación, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

ınto	

"Solicito los cotos de los escillos correspondientes a la classión local de avuntamiente

diputados locales en Baja California, de la elección 2024." (sic)				
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)	
DEOE	*Inexistencia con criterio SO/007/2017 ⁵ emitido por el INAI Orientación	Sí, el área señaló que, después de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en la DEOE no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que de la revisión a los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se encontró	Sì, de conformidad con lo siguiente: • "Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. • Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

⁵ Las áreas DEOE y la JL-BC, declararon la inexistencia de la información citando como soporte el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta apreciación: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."



Punto único

"Solicito las actas de las casillas correspondientes a la elección local de ayuntamientos y diputados locales en Baja California, de la elección 2024." (sic)

diputados lod	cales en Baja California	a, de la elección 2024." (sic)	
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		atribución alguna de contar con la información solicitada. Por lo anterior el área cita a manera de soporte el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. Bajo ese tenor, el área orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud al IEEBC.	 Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, párrafo 3. Fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
UTVOPL	**Incompetencia Orientación Máxima publicidad	Sí, el área señaló que, la información requerida excede las atribuciones conferidas a la UTVOPL, motivo por el cual se declara la incompetencia. Lo anterior encuentra apoyo el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI. Bajo ese tenor, el área orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud al IEEBC. Asimismo, el área proporciona la liga electrónica del portal del IEEBC.	Sí, de conformidad con lo siguiente: "artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." (Sic)
JL-BC	*Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI Orientación	Sí, el área señaló que, las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de Baja California, realizaron una revisión, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, del Proceso	Sí, de conformidad con lo siguiente: "Artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución



Punto único

"Solicito las actas de las casillas correspondientes a la elección local de ayuntamientos y diputados locales en Baja California, de la elección 2024." (sic)

diputados loc	<u>cales en Baja California</u>	a, de la elección 2024." (sic)	
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	Electoral Federal 2023-2024, e informaron lo siguiente. En el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se instalaron casillas únicas, cuya ubicación se anexa al presente oficio en formato pdf. De conformidad con lo establecido en los artículos 149, numerales 2 y 3 y 150 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales entre las cuales se encuentran las actas, deben contener las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, y los elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales. Dado lo anterior, si bien es cierto, se recibió la votación en la casilla única y se realizó el escrutinio de las elecciones locales, las actas de las elecciones obran en poder del Instituto Estatal de Baja California, en los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en Baja California, únicamente obran las actas de las elecciones federales: Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales.	Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; Artículos 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 13, 15 y 17 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)



Punto único	Punto único			
"Solicito las actas de las casillas correspondientes a la elección local de ayuntamientos y diputados locales en Baja California, de la elección 2024." (sic)				
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)	
		Razón por la cual declara la inexistencia de la información.		

^{*}Las áreas DEOE y JL-BC, declararon la inexistencia de lo solicitado, citando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, de rubro "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información" (Sic), por lo que el CT estima obviar el análisis de dichas declaratorias.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **UTVOPL**, respecto del punto único referente a "Solicito las actas de las casillas correspondientes a la elección local de ayuntamientos y diputados locales en Baja California, de la elección 2024."

El área indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el **CT** analizará las atribuciones instadas en Ley, al área **UTVOPL** en el artículo 60 de la LGIPE y 73 del RIINE:

LGIPE

Artículo 60.

- 1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:
- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que, en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;

^{**}Toda vez que el área **UTVOPL** manifestó ser incompetente para entender lo solicitado, se hará el análisis respectivo en el apartado siguiente.



- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales; f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y j) Las demás que le confiera esta Ley." (Sic)

RIINE

Artículo 73.

- 1. La **Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;
- b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;
- c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;
- d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral:
- f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;
- h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;
- j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las



Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;

- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- I) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;
- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;
- n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y
- o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables." (Sic)

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, del Instituto Estatal Electoral del estado de Baja California (IEEBC). Lo anterior, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

CPEUM

"Artículo 41.

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica;
- 3. Preparación de la jornada electoral;
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales:
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;



- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11. Las que determine la ley." (sic)

[Énfasis añadido]

Asimismo, en los numerales 149, numerales 2 y 3 y 150 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen lo siguiente:

Articulo 149

(…)

- 2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.

(...)" (Sic)

Artículo 150.

- 1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:
- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
- I. Boleta electoral (por tipo de elección);
- II. Acta de la Jornada Electoral:
- III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
- VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local):
- VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
- IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);
- X. Se deroga;



XI. Se deroga;

XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;

XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;

XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);

XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección); XVI. Se deroga;

XVII. Se deroga

XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);

XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);

XX. Hoja de incidentes;

XXI. Se deroga;

XXII. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible; XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);

XXIV. Instructivo Braille;

XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);

XXVI. Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección, en caso de ser Hoja);

XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);

XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);

XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;

XXX. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local); XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;

XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;

XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;

XXXIV. Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección); XXXV. Se deroga;

XXXVI. Se deroga:

XXXVII. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).

XXXVIII. Cartel de resultados de cómputo de circunscripción plurinominal;

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales:

II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección); III. Se deroga;

IV. Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección);

V. Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección);

VI. Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección).



VII. Bolsa o sobre de expediente de casilla (por tipo de elección);

VIII. Bolsa o sobre de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);

IX. Bolsa o sobre para lista nominal de electores;

X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral; XI. Cartel de identificación de casilla;

XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso; XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo:

XIV. Aviso de localización de casilla:

XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;

XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;

XVII. Se deroga;

XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;

XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;

XX. Recibo de entrega del paquete electoral;

XXI. Cartel informativo para la casilla (por tipo de elección);

XXII. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección);

XXIII. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, y

XXIV. Tarjetón vehicular:

XXV. Cartel Informativo de Simultaneidad de Escrutinio y Cómputo;

XXVI. Bolsa o sobre para las listas nominales devueltas por las representaciones partidistas y de Candidatura Independiente;

XXVII. Aviso de cambio de ubicación de casilla;

XXVIII. Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRYT al Consejo Distrital.

c) De los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 de este Reglamento.

d) En su caso, los diseños necesarios aprobados por el órgano facultado. Para el caso de los OPL, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 de este Reglamento." (Sic)

Dado lo anterior, si bien es cierto, se recibió la votación en la casilla única y se realizó el escrutinio de las elecciones locales, las actas de las elecciones de municipios y Diputaciones obran en poder del IEEBC, en los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en Baja California, únicamente obran las actas de las elecciones federales: Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales.



La misma legislación establece las facultades con las que contará el área **UTVOPL**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada de la presente solicitud, lo anterior por lo que respecta al ámbito local, según lo dispuesto por los artículos 60 de la LGIPE y el 73 del RIINE.

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones para contar con la información materia de la presente solicitud.

En este sentido, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017.
 Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017.
 Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017.
 Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 17 de julio de 2024 (18:43 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "*Vigente*", sin referencia alguna de "*Interrumpido*", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17

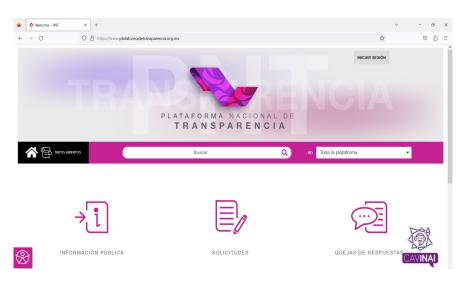
Conclusión: Por lo vertido, el CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área UTVOPL, respecto del punto único.

D. Orientación a la persona solicitante



Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia del IEEBC, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT y/o en el portal del IEEBC, disponible en:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/



https://ieebc.mx/





E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT, motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 a 3 (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información) será puesta a disposición a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

	CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Tipo de la información	 Información pública y por máxima publicidad (oficios de respuesta) DEOE Oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0533/2024, mediante 1 archivo electrónico. UTVOPL Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico. JL-BC Oficio de respuesta número INE/JLE/BC/VS/1054/2024, mediante 1 archivo electrónico. 		
Formato disponible	3 archivos electrónicos.		
Modalidad de entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT. La información señalada en los puntos 1 a 3 será puesta a disposición a través de la PNT. Modalidad en Disco Compacto (CD). Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información		



remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

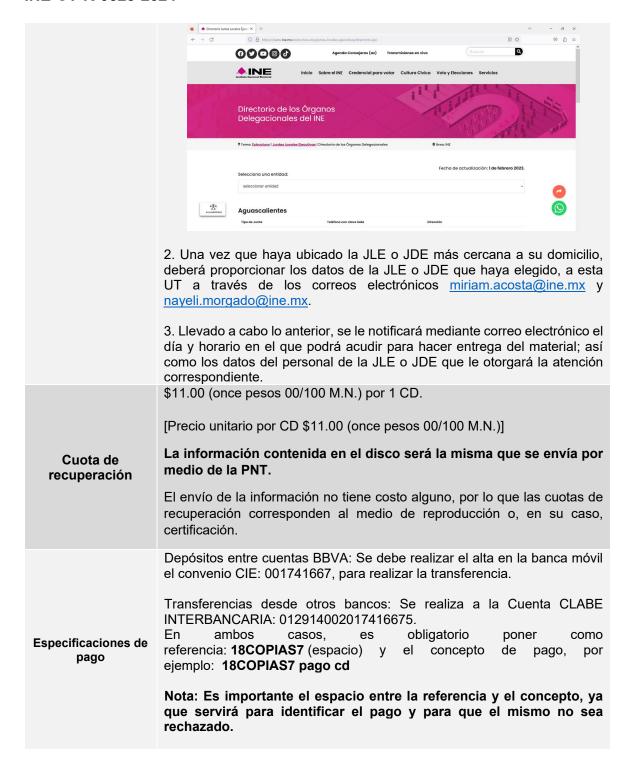
Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/







	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la información	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, 41, base V, apartado C de la CPEUM; 73 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 60 del RIINE; 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento, 149, numerales 2 y 3 y 150 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 73 del RIINE, informo a Usted lo siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:



Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEOE**, **UTVOPL Y JL-BC**.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTVOPL** (punto único).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al IEEBC, toda vez que es el sujeto obligado que podría contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y las áreas DEOE, UTVOPL y la JL-BC, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).6

⁶ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

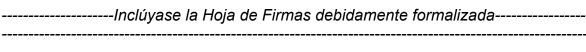
¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/ en el apartado correspondiente a la UTTyPDP.





Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002992 (UT/24/02870).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de julio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante
INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de			
	Secretaria Técnica (suplente) del CT.			

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."